

SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...)".

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "(...) 1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)".

Que, el artículo 225 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende, entre otros a: "(...) 2. Las entidades que

SECRETARIA GENERAL

integran el régimen autónomo descentralizado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"

Que, el artículo 264 numeral 6 Constitución de la República del Ecuador ordena que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal (...)"

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social.

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y

SECRETARIA GENERAL

prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)"

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, en el artículo 4, letra f) determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: "(...) Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)".

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "(...) El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable".

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión (...)".

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del

SECRETARIA GENERAL

estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva: (...)"

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población y mortandad de muchos ciudadanos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que, el Representante legal del GAD Municipal de Montúfar, mediante Resolución 04/E 2020, del 19 de marzo del 2020, resolvió declarar en Emergencia al Cantón Montúfar por la presencia del coronavirus Covid-19 en Ecuador, pandemia que ha generado gran conmoción social.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió: “Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional”.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Montúfar, en Sesión llevada a cabo el miércoles 29 de abril del 2020, una vez considerados los reportes y criterios de las instituciones que conforman el COE Cantonal, basados en los criterios técnicos para

SECRETARIA GENERAL

la toma de decisión y con el fin de precautelar la salud y la vida de los montufareños, el Comité de Operaciones de Emergencia de Montúfar, resolvió que el cantón Montúfar inicie con “semáforo rojo” y realizar evaluaciones cada quince días.

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, ha desencadenado una grave situación por el contagio masivo de personas, lo cual ha alterado el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; por lo tanto, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar es fundamental adoptar las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la integridad y salud de los habitantes del cantón para evitar los contagios y propagación de Coronavirus COVID-19.

Que, en el tiempo que se ha mantenido la emergencia sanitaria y al encontrarse suspendido el transporte público en el cantón Montúfar, la ciudadanía ha tenido problemas de movilización y transporte, lo que obliga a brindar este servicio público, tomando en cuenta las medidas de protección necesarias para evitar el contagio viral.

Que, el 29 de abril del 2020, la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR, ha remitido al GAD. Municipal los siguientes productos técnicos: “1. Reglamentación de parámetros mínimos para la habilitación del transporte público en la mancomunidad por medio de un protocolo de seguridad de funcionamiento de las unidades de transporte;” “2. Programa de reactivación progresiva del servicio de transporte público y comercial (Intracantonal) en la mancomunidad;” que tiene como objeto la reactivación del transporte público aplicando protocolos seguridad, en un esfuerzo conjunto entre entidades del estado y operadores del transporte, encaminados en garantizar a la ciudadanía y a los operadores del transporte, un servicio seguro y con menor riesgo para su salud.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

"ORDENANZA QUE DETERMINA LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL A FIN DE REDUCIR LA TRANSMISIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR"

CAPITULO I

SECRETARIA GENERAL

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el protocolo de seguridad y medidas de prevención para el funcionamiento de las unidades de transporte, para garantizar un servicio de transporte público y comercial en el Cantón Montúfar, tomando en cuenta la normativa nacional correspondiente para contrarrestar la propagación del virus identificado como COVID 19.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas dentro de la presente Ordenanza rigen dentro de la Jurisdicción del Cantón Montúfar, para todos los propietarios y/o conductores de Transporte Público y Comercial.

CAPITULO II

**PROTOCOLO DE SEGURIDAD PREVIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL**

Artículo 3.- Todos los conductores, ayudantes o cualquier persona que participe en la operación diaria dentro de una unidad de transporte público y comercial, deberá acreditar haber recibido una capacitación de no menos de 4 horas en las siguientes temáticas en conjunto:

- 1.- Qué es el COVID-19 y sus implicaciones médicas básicas.
- 2.- Cómo prevenir el contagio y la propagación del COVID-19 unipersonal y comunitariamente.
- 3.- Disposiciones y regulaciones para el manejo de posibles casos de contagio de COVID-19 en el Sistema Público de Salud del Ecuador o Protocolos de limpieza unipersonal y correcto uso de gel antiséptico y uso adecuado de equipos de protección personal (EPP) en específico mascarilla y gafas. La capacitación deberá ser dictada por un o una “Técnico/a” que avale o acredite conocimientos en Seguridad y Salud Ocupacional, indistintamente de su profesión o titulación, que será facilitado por el GAD Municipal de Montúfar.

Artículo 4.- El GAD Municipal procurará facilitar un profesional en Seguridad y Salud Ocupacional para que desarrolle y elabore el “Protocolo de Seguridad de Funcionamiento de las Unidades de Transporte en todas las modalidades”, con el objetivo de garantizar la seguridad de conductores y ayudantes, así como de los usuarios, para evitar la propagación y contagio de COVID-19, tomando como base las “Directrices de Buenas Prácticas para la Movilización”.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 5.- El Protocolo, deberá estar adaptado a la realidad de cada operadora de Transporte Público y Comercial, tomando como base a los siguientes indicadores:

- 1) Número de Operadores y Ayudantes
- 2) Números de vehículos para servicio (Flota)
- 3) Capacidad instalada para transporte de usuarios (Aforo de pasajeros)
- 4) Frecuencias de Salida.
- 5) Rutas
- 6) Naturaleza del Servicio (Solo Transporte de Personas / Transporte de Personas y Carga).
- 7) Constitución del Personal Operativo:
 - a) Rangos de Edad, Personas Vulnerables (Tercera Edad / Afecciones Médicas)
 - b) Certificación Médica por una sola vez, que indique si el operador de transporte tiene patologías asociadas a los factores de riesgo del COVID-19, misma que será entregada a la Unidad de Salud Ocupacional del GAD Municipal de Montúfar.
 - c) Sintomatología al momento de iniciar operaciones.
- 8) Composición de la flota vehicular:
 - a) Características Generales de los vehículos con relación a la capacidad de “Sentados” y “Parados”
 - b) Número de puertas de ingreso y salida
- 9) El GAD Municipal de Montúfar, se encargará de colocar lavamanos en lugares estratégicos de la Ciudad de San Gabriel, como medida de bioseguridad para todos.

Artículo 6.- El Protocolo deberá garantizar, mediante la descripción del procedimiento en un lenguaje sencillo y claro, los siguientes requerimientos básicos, sin que exima desarrollar más procedimiento que fortalezcan el protocolo:

- 1) Procedimiento y requisitos para recibir usuarios.
- 2) Procedimiento para la manipulación de dinero o valores entre usuarios y operadores.
- 3) Procedimiento para la protección de operadores y usuarios durante el servicio
- 4) Procedimiento en el manejo y manipulación de carga durante el servicio

SECRETARIA GENERAL

- 5) Procedimiento para finalizar el servicio.
- 6) Procedimiento para la distribución de Gel Antibacterial a Operadores y Usuarios.
- 7) Procedimiento en el uso de Equipos de Protección de Operadores y Ayudantes.

Artículo 7.- El Protocolo adicionalmente debe describir:

- 1) Métodos de desinfección de las unidades
- 2) Químicos, materiales y responsables de la desinfección de las unidades
- 3) Frecuencia en la desinfección de las unidades (Sustentado por qué esa frecuencia)
- 4) Lugar, Ubicación o puntos de desinfección (Propios o Tercerizados)

Artículo 8.- El protocolo, deberá contar con una propuesta de asilamiento y protección de los operadores, sea esta por distanciamiento o equipo.

CAPITULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN MONTÚFAR

Artículo 9.- Las Operadoras de Transporte Público y Comercial del Cantón Montúfar deberán contar con los siguientes equipos mínimos de protección personal (EPP) previo a su funcionamiento, sea parcial o total de su flota:

- a) Equipos de Protección Personal (uso obligatorio) o Mascarillas para sus operadores y ayudantes; si son mascarillas N95 (6 unidades por persona para un mes); Si son mascarillas de tela u otros materiales (12 unidades por persona para un mes); Si son mascarillas lavables (8 unidades por persona para un mes).
- b) Gafas de Protección Visual, Un par de gafas de protección visual transparentes por persona.
- c) Gel Antibacterial o Antiséptico”, para uso de sus operadores, ayudantes y usuarios, con las siguientes características mínimas: Composición de al menos 70% de alcohol o Etanol, emolientes, humectantes y agua desionizada. La cantidad o volumen se deberá fundamentar en el Protocolo de Seguridad de Funcionamiento de las Unidades de Transporte.
- d) Las Operadoras de Transporte serán las encargadas de implementar una cabina de protección para el conductor en cada una de las unidades de las diferentes modalidades.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 10.- Las operadoras del servicio de transporte público y comercial del Cantón Montúfar deberán disponer, de equipos de protección personal previa preparación de las soluciones desinfectantes (hipoclorito de sodio 0.1%) y de realizar la limpieza y desinfección del medio de transporte.

Artículo 11.- Se recomienda el uso de Cuaternario de Amonio de 4ta o 5ta generación por su efectividad en el tiempo y no tiene efectos corrosivos ni emanación de gases como también la implementación de hipoclorito de sodio se deberá verificar su concentración inicial; para lo cual se tomará en cuenta que el hipoclorito de sodio comercial o cloro tiene una concentración inicial del 5%, por lo que para la preparación de 1 litro de solución a partir de esta concentración se deberá mezclar 980 mililitros de agua y 20 mililitros de cloro, (relación de 3 a 1), o a su vez mezclar 49 medidas de agua por una medida de cloro; dejar actuar y ventilar la unidad por al menos 10 minutos.

Los dos químicos ubicados deberán ser usados de acuerdo a las especificaciones técnicas. Las actividades de limpieza y desinfección rutinaria que se va a describir, se podrá utilizar (producto químico que permite limpiar y desinfectar en una sola aplicación), para lo cual esta sustancia deberá ser preparada a una concentración del 1% a 10000ppm. La preparación de esta solución se la realizará añadiendo 10 gramos del producto en 1 litro de agua. Utilizar un atomizador o rociador más un paño de microfibra para realizar la desinfección de las superficies de alto contacto del medio de transporte (manijas, jaladeras, agarradera de pasillo, cabezal de asientos, apoya manos o brazos, volante); dejar actuar por 10 minutos el desinfectante y proceder con el secado pertinente con un paño que se encuentre limpio.

Artículo 12.- DE LOS BUSES.- Considerando que los buses son un medio de transporte público que prestan sus servicios a un gran número de personas y existen superficies de alto contacto, tales como aquellas que tienen contacto frecuente con las manos como por ejemplo: manijas jaladeras, agarradera de pasillo, cabezal de asientos, apoya manos o brazos, volante, entre otros; es importante tomar en cuenta los siguientes pasos previa limpieza y desinfección de las unidades de transporte:

DE LAS UNIDADES

1. Las unidades de transporte público de pasajeros deberán instalar dispensadores con alcohol en gel (70% de alcohol), tanto en el ingreso como en la salida de pasajeros para que los usuarios obligatoriamente, puedan higienizarse antes de subir y al bajar en las diferentes paradas.
2. El número de pasajeros para cada modalidad, se basará a disposiciones del COE Nacional y a la semaforización Cantonal, y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. “No deberán viajar con exceso de pasajeros”. Se recomienda solo sentados.

SECRETARIA GENERAL

3. Las unidades de transporte deberán realizar un proceso de limpieza al finalizar su jornada de trabajo para lo cual podrán utilizar detergente enzimático o jabón acompañado de un trapeador o mopa; para las partes que constituyan el mobiliario de la unidad de transporte utilizar un paño de microfibra, que permita remover la carga contaminante que se encuentre presente.

4. Antes de iniciar la jornada laboral se deberá realizar una desinfección de la unidad de transporte utilizando Amonio Cuaternario de 4ta o 5ta generación (interno) o hipoclorito de sodio al 0.1% o 1000PPM (chasis). Para lo cual con la ayuda de un trapeador se podrá desinfectar los pisos y con la ayuda de un atomizador o rociador más un paño de microfibra se procederá con la desinfección de las superficies de alto contacto (manijas, jaladeras, agarradera de pasillo, cabezal de asientos, apoya manos o brazos, volante).

5. Tomar en cuenta que si la unidad de transporte no se encuentra limpia previamente, el hipoclorito de sodio no tendrá desinfectante requerida, debido a que esta sustancia se inhibe con la presencia de carga orgánica; razón por la cual es fundamental realizar la limpieza descrita.

6. Para los medios de transporte público urbano se deberá realizar una desinfección rutinaria luego de haber cumplido con su circuito con la finalidad de dejarlo en óptimas condiciones para continuar con su servicio; para las unidades de transporte provincial, cantonal y parroquial deberán realizar su desinfección una vez que las unidades lleguen a su lugar de destino y para las unidades de taxi, carga liviana y mixta deberán realizar su desinfección cada 3 horas, sin la presencia de usuarios del medio de transporte correspondiente.

7. Marcar los asientos con “NO USO”, para que la ciudadanía mantenga la distancia mínima entre pasajeros.

7.1. Marcar con una “X” de color rojo aquellos asientos que no deberán utilizarse durante el trayecto de la unidad.

DE LOS CONDUCTORES Y/O COLABORADORES

1. Los trabajadores de las diferentes unidades de transporte deberán ser informados sobre las recomendaciones para la prevención de contagio y medidas a accionar a través de los canales de comunicación pertinentes. Se sugiere que los colaboradores y socios sean certificados por un profesional a fin de la salud para temas inherentes a la enfermedad COVID 19.

1.1. Evitar todo contacto físico con personas que ingresen a las unidades.

1.2. Evitar socialización verbal entre conductor y pasajeros.

SECRETARIA GENERAL

- 1.3. Desinfectar áreas de ingreso y salida (puertas, pasamanos, ventanillas, escaleras, etc.) en cada proceso de recogida de pasajeros.
- 1.4. Evitar aglomeración excesiva de pasajeros, en sitios de parada o embarque y desembarque, actividad que deberá ser coordinada con el GAD Municipal
- 1.5. Mantener ventilación constante dentro de la unidad de transporte.
2. Los conductores de cada unidad de transporte deberán vigilar que sus usuarios mantengan las recomendaciones de sanidad establecidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), tales como el uso de mascarilla protectora y debida protección para los ojos (Gafas protectoras o mascarilla industrial).
3. Las operadoras de transporte deberán incitar a los usuarios a respetar la distancia de 1 a 2 metros entre persona, dentro de las diferentes paradas de transporte autorizadas por la autoridad competente.
4. Como medida de prevención y distanciamiento, los dos puestos que están detrás del conductor deberán estar inhabilitados. Mientras que el resto de los asientos se utilizarán de manera intercalada, de forma que quede un asiento de por medio por usuario.
5. Como medida de prevención se deberá recomendar a todos los usuarios guardar silencio durante su viaje en la unidad de transporte para minimizar el riesgo de contagio.
6. Una vez en el lugar de destino, sellar los pañuelos de papel usados en una bolsa de plástico e inmediatamente desecharlos en un contenedor cerrado con la etiqueta "desechos residuales" para evitar la propagación del virus. Información que también deberá ser comunicada a los usuarios o pasajeros.
7. Se deberá distribuir alcohol en gel al personal de todas las operadoras, iniciando la distribución por los colaboradores que tienen mayor contacto con el público (conductor, ayudante, boletería) de tenerlos. Además, se deberá abastecer de productos de higiene tales como, mascarillas, bolsas plásticas para residuos, para todas las cabinas de conductores y los asientos de sus pasajeros.
8. Los conductores deben estar informados sobre virus COVID-19 respecto a qué es, síntomas, medidas de prevención y procedimiento de seguridad específicos.
9. Solicitar a los pasajeros que lleven las ventanas abiertas para que haya mayor ventilación y permita la entrada de la luz solar al interior del autobús.
10. Las unidades deben disponer de basureros para que usuarios manejen la basura.

SECRETARIA GENERAL

11. Cada operadora de transporte deberá gestionar y coordinar los operativos de limpieza en la red de buses, para así intensificar los turnos diarios de limpieza en estaciones, fin de rutas o paradas en circuitos, instalaciones y accesos (especialmente en las horas pico) de una a tres veces por día.

12. Cada unidad de transporte deberá instalar un dispositivo de recolección con el fin de evitar el contacto físico al momento de la recepción del dinero.

12.1. El dispositivo o método de recolección de dinero instalado, deberá ser manipulado únicamente al final de la jornada de viajes de la respectiva unidad.

12.2. El conductor u operario de la unidad deberá informar a sus pasajeros acerca de dicha mediad de recolección de dinero.

13. Se sugiere establecer un centro de limpieza para la desinfección de las unidades de transporte deberá disponer de:

13.1. Personal suficiente y con la formación adecuada en el manejo de los desinfectantes el instrumental de limpieza y desinfección.

13.2.- Instalaciones, instrumental y equipos adecuados (mangueras, instalación de agua caliente y fría, equipos de desinfección, manguera o equipo de presión, fosa de recogida de efluentes, útiles de precintado y sellado... etc.)

Artículo 13.- UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL (TAXI, CARGA LIVIANA, CARGA MIXTA) DE LAS UNIDADES

1. Lavar y desinfectar la unidad luego de cada viaje realizado y al final de la jornada de trabajo diario.

1.1. Los vehículos deben limpiarse y desinfectarse internamente al menos al final de cada jornada de trabajo, dando especial énfasis a las superficies de apoyo.

2. Los responsables de los vehículos deberán extremar su limpieza y desinfección, sobre todo de las zonas y elementos más comunes al tacto, como los tiradores de las puertas, cinturones de seguridad y los elementos de apertura y de cierre, mandos de control, apoyabrazos, etc.

3. El número de pasajeros para cada modalidad, será en base a disposiciones del COE Nacional y a la semaforización Cantonal, y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas

SECRETARIA GENERAL

4. Las máximas autoridades de las diferentes operadoras de taxis y camionetas, deberán instalar dentro de la cabina de cada una de sus unidades la debida protección para evitar todo contacto entre conductor y pasajero.
5. Las unidades deben disponer de basureros para que usuarios depositen la basura.
6. Una vez en el lugar de destino, sellar los pañuelos de papel usados en una bolsa de plástico e inmediatamente desecharlos en un contenedor cerrado con la etiqueta "desechos residuales" para evitar la propagación del virus. Información que también deberá ser comunicada a los usuarios o pasajeros.

DE LOS CONDUCTORES Y/O COLABORADORES

1. Uso obligatorio de y de cubre bocas/mascarilla por parte del operador certificando la existencia de dichos productos
2. Realizar continuas acciones de concientización específicas para conductores de taxis en las que se den pautas de higiene para el traslado de pasajeros y se enseñe cómo hacer una correcta limpieza de las unidades. Como por ejemplo la colocación de rótulos informativos en la parte trasera del vehículo (medidas de prevención de contagio, servicios de emergencia, medidas para ingreso y salida de pasajeros).
3. Solicitar a los usuarios mantener el respeto a los conductores y que tomen a su consideración las siguientes sugerencias:
 - 3.1. Valorar la realidad sin caer en acciones ofensivas con el operador.
 - 3.2. Usar gel después de pagar (Gel al 70% de alcohol)
 - 3.3. Guardar su dinero en bolsas de plástico y enjuagarlo en agua con cloro al llegar a sus casas para romper con el posible contagio al volver a utilizarlo.
 - 3.4. Al estar en contacto con tubos, pasamanos, asientos y puertas evitar tocarse la cara, y al bajar de las unidades limpiarse las manos con gel.
4. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas dentro de la unidad.
5. Si el conductor de la unidad de taxi presenta síntomas compatibles con virus COVID-19, como fiebre, tos seca, dolor de garganta y dolor muscular o dificultad respiratoria, deberán seguir las pautas indicadas por las autoridades sanitarias e interrumpir de forma automática e inmediata la prestación del servicio.
6. Las operaciones de limpieza y desinfección se realizarán siempre que el vehículo entre alejado de otros para evitar la contaminación cruzada.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 14.- UNIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR (BUSETAS ESCOLARES) DE LAS UNIDADES

1. Antes de encender el auto, deben limpiarse las manijas del lado interno, el tablero, tapicería y las superficies de contacto durante la conducción – botón de arranque, palanca de cambios, freno de mano, interruptores y botones con una toallita de papel impregnada en una solución compuesta por alcohol y agua en partes iguales, como sugerencia se ubica el amonio cuaternario.
2. El número de pasajeros para cada modalidad, será en base a disposiciones del COE Nacional y a la semaforización Cantonal, y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
3. Desinfectar los sectores del auto que tienen mayor contacto con los usuarios, entre estos se encuentra el volante, cinturones de seguridad, perillas del panel, radio, freno de mano y palanca de cambios. Para impedir que esto pase se pueden comprar toallitas desinfectantes o algún paño con alcohol gel para limpiar.
4. Abrir las ventanas de los vehículos de forma periódica y evitar emplear de medios de climatización, así como disponer para los usuarios toallitas o geles desinfectantes de uso personal.

DE LOS CONDUCTORES O COLABORADORES

1. Los servicios de transporte escolar también han de cumplir las reglas básicas de higiene personal determinadas, como el lavado regular de las manos, el uso de toallas de papel de un solo uso, toser en pañuelos de tirar o en el codo y evitar tocar la nariz, los ojos y la boca.
2. Higienizar si es que se llevan pasajeros: para esto se pueden utilizar desinfectantes como el amonio cuaternario cada destino, es importante no abusar de este tipo de elementos ya que su uso excesivo puede dañar el tapiz, piezas electrónicas o incomodar la respiración al interior del vehículo.
3. Realizar el lavado de manos antes y después de utilizar el auto, esto puede ser con agua y jabón, o alcohol gel si es que no hay un baño cerca.

Artículo 15.- Protocolo en sitios de embarque y desembarque de pasajeros: Las superficies del centro de movilidad urbano intracantonal, miniterminales y otros de embarque y desembarque de pasajeros, que se tocan con frecuencia, tales como puertas, perillas, interruptores, botones, baños, se deberán limpiar constantemente y el personal de limpieza deberá someterse a un proceso de desinfección al finalizar la actividad.

SECRETARIA GENERAL

- a) La limpieza y desinfección también deberá realizarse a los equipos de trabajo de las instalaciones de la empresa; teléfonos, mesa de trabajo, ventanillas, y cualquier otro material o superficie con el que se tenga contacto permanente.
- b) La empresa deberá asegurarse que los productos de limpieza estén disponibles en el sitio de trabajo en todo momento.
- c) En la medida de lo posible, mantener ventiladas los lugares donde acuden pasajeros, así como los automotores.

Artículo 16.- PLANES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.- Para el desarrollo de planes de limpieza y desinfección en cuanto al servicio de Transporte Público y Comercial, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Diagnóstico de situación que irá acompañada de una inspección y una evaluación de la situación y de riesgos. La entrega de los registros de desinfección deberá estar a cargo por una persona delegada por parte y a responsabilidad de la operadora, con lo que se evaluará la efectividad del protocolo de seguridad sanitaria usado.
- b) Programa de actuación que contendrá las pautas de limpieza, desinfectante a utilizar, método de aplicación, protección de los elementos susceptibles de verse afectados (áreas metálicas, partes electrónicas, sistemas de frenos, neumáticos, etc.).
- c) Gestión adecuada de los residuos generados, en función de la limpieza frente al virus COVID-19.

La aplicación de todo tipo de desinfectantes deber obligatoriamente hacerse cuando el espacio a desinfectar este sin personas y, posteriormente, a mantener el plazo de seguridad que recoge la autorización de cada desinfectante.

Artículo 17.- RECOMENDACIONES POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 DENTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.- En vista de la crisis que actualmente está afrontando el mundo ante el nuevo virus COVID-19, es necesario cumplir estrictamente algunas de las acciones recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en las unidades transporte público:

1. Sanitación diaria de cada una de las unidades de transporte público.
2. Limpieza de todas las superficies que tienen contacto con los usuarios al término de cada recorrido, haciendo uso de agentes limpiadores como el cloro u otros productos con concentración de alcohol al 70%.

SECRETARIA GENERAL

3. Colocación de dispensadores de gel antibacterial para pasajeros.
4. Adecuada ventilación de las unidades.
5. Los conductores de las unidades de transporte deberán utilizar en todo momento cubre/mascarillas.
6. No utilizar el transporte a menos que sea una necesidad apremiante, caso contrario utilizar medios propios para realizar los desplazamientos.
7. Utilización de un espacio por banca.
8. Mantener la distancia y evitar en lo posible el contacto físico.
9. Se les invita a utilizar la tarjeta como medida preventiva en vez de hacer pagos con efectivo
10. En los paraderos, se recomienda a los usuarios mantener la distancia mínima de un metro entre ellos.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- De la Competencia: Ejercerán el control del cumplimiento de las normas estipuladas en la presente ordenanza y tendrán competencia para sancionar la Comisaría Municipal del Cantón Montúfar. Así mismo, colaborarán en el control, los demás organismos de vigilancia y control estipulados en la ley de acuerdo a sus competencias.

Artículo 19.- De las infracciones: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves:

- a) Ausencia total de infografías referentes a la prevención de contagios.
- b) Quien ejerza las actividades fuera de las regulaciones del COE Cantonal o Nacional.
- c) La falta de señalización en el interior de las unidades para que ocupen los usuarios, promoviendo el distanciamiento de al menos 2 metros.
- d) La resistencia y obstaculización a los operativos de control por parte de la Comisaría Municipal u otros organismos que por su competencia tuvieren que hacerlo.

2.- Infracciones Graves.- Constituyen infracciones graves:

- a) La reincidencia en una de las infracciones leves.

SECRETARIA GENERAL

- b) El no uso de mascarilla
- c) El no uso de gafas protectoras
- d) La falta de dispensador con gel antibacterial o antiséptico para los usuarios.
- e) la falta de cabina de protección para el conductor.
- f) El exceso de pasajeros en la unidad según el aforo permitido.
- g) La falta de pediluvios para desinfección de calzado.

Infracciones muy graves: Constituyen infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en una de las faltas graves
- b) La operación de la unidad por parte de un conductor o colaborador que presenten sintomatología relacionada con Covid-19.
- c) La unidad que permita el ingreso de usuarios sin mascarilla.

Artículo 20.- Del régimen sancionador.- La Comisaría Municipal tendrá la facultad sancionadora y ejercerá el control a las operadoras y unidades de transporte que estarán sujetas al régimen de la presente ordenanza y ejecutará el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Las sanciones pecuniarias se impondrán a los propietarios y/ o conductores de las unidades de transporte público de acuerdo a cada infracción, y la suspensión de actividades a las operadoras de transporte, mismas que se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Infracciones leves: Se sancionará con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado y la suspensión de actividades durante los dos días subsiguientes al cometimiento de la infracción.
- b) Infracciones graves: Se sancionará con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado y la suspensión de actividades durante los cuatro días subsiguientes al cometimiento de la infracción.
- c) Infracciones muy graves: Se sancionará con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado y la suspensión de actividades durante ocho días subsiguientes al cometimiento de la infracción.

La operadora o cualquiera de sus socios que incumplan con cualquiera de las medidas señaladas en la presente ordenanza serán sancionados, a través de procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 21.- Corresponde a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con los Agentes Municipales, Agentes de Tránsito y Policía Nacional de este Cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los Agentes Municipales llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular al señor Comisario Municipal para que procedan de conformidad con la presente normativa y más regulaciones aplicables al caso.

Artículo 22.- El transporte informal que circule en el Cantón Montúfar, será controlado por los señores Agentes Civiles de Tránsito y Policía Nacional, y los infractores serán sancionados de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 386, inciso 3, numeral 1; que manifiesta: “Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días: 1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Montúfar y en el Registro Oficial. Y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas. En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerán las disposiciones de la presente ordenanza.

SECRETARIA GENERAL

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL A FIN DE REDUCIR LA TRANSMISIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria llevadas a efecto los días veintiséis y veintinueve de mayo del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintinueve días del mes de mayo del año 2020. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintinueve días del mes de mayo del 2020, a las 08h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL A FIN DE REDUCIR LA TRANSMISIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy viernes veintinueve de mayo del 2020, a las 08h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel al primer día del mes de junio del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL A FIN DE REDUCIR LA TRANSMISIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL A FIN DE REDUCIR LA TRANSMISIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, al primer día del mes de junio del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL